

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL**RESOLUCION N° 10-2025-OEC/PPNPL****APRUEBAN EL REGLAMENTO ELECTORAL ESPECIFICO PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS
DE CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LAS ELECCIONES GENERALES 2026**

Lima, 25 de setiembre de 2025

VISTO:

Los acuerdos de la Asamblea Nacional Extraordinaria realizada el 30 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado el 26 de marzo del 2025, se ha convocado a las Elecciones Generales 2026;

Que, el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a sus atribuciones señaladas en el Estatuto partidario, aprobó la participación del Partido Político Nacional Perú Libre en las Elecciones Generales 2026;

Que, la Asamblea Nacional de fecha 30 de agosto de 2025, encargó al Órgano Electoral Central planificar, organizar, convocar y conducir las elecciones primarias para elegir candidatos para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2026, conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de conformidad con la Ley pertinente, el Estatuto, el Reglamento Electoral General y demás disposiciones aplicables a las elecciones primarias, además de disponer que las elecciones primarias de las Elecciones Generales 2026 serán por la modalidad de delegados y mediante listas cerradas y bloqueadas;

Que, según la Primera Disposición Transitoria del Reglamento Electoral General del Partido Político Nacional Perú Libre faculta al Órgano Electoral Central a dictar directivas, reglamentos específicos y/o resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento del mencionado reglamento;

De conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 1, 2 y 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, referido a los principios, finalidades y democracia interna, el Estatuto y el Reglamento Electoral General del Partido Político Nacional Perú Libre;

Y, en uso de nuestras atribuciones, este colegiado:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - **APROBAR** el Reglamento Electoral Específico para las Elecciones Primarias de Candidatos que participarán en las Elecciones Generales 2026, el mismo que consta de seis (6) títulos y treinta y cuatro (34) artículos, y dos (2) disposiciones finales, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Rosa Marleny Angeles Ñiquen
DNI. 40132195
Órgano Electoral Central
PRESIDENTE

Rodrigo Luya Perez
DNI. 23714176
Órgano Electoral Central
VICEPRESIDENTE

Jimmy Darío Sarmiento Juli
DNI. 40385854
Órgano Electoral Central
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE

REGLAMENTO ELECTORAL ESPECÍFICO PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS DE CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LAS ELECCIONES GENERALES 2026

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento Electoral Específico tiene como objeto establecer disposiciones para la realización de las Elecciones Primarias para la conformación de la fórmula y listas de candidatos del Partido Político Nacional Perú Libre que participarán en las Elecciones Generales 2026, de acuerdo a la legislación vigente y la normativa partidaria interna.

Artículo 2.- Alcance

Lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral Específico alcanza a los afiliados, directivos y órganos partidarios que participen en el proceso electoral de Elecciones Primarias para la conformación de la fórmula y listas de candidatos del Partido Político Nacional Perú Libre que participarán en las Elecciones Generales 2026.

Artículo 3.- Abreviaturas

CEN	Comité Ejecutivo Nacional
DNI	Documento Nacional de Identidad
EG2026	Elecciones Generales 2026
JNE	Jurado Nacional de Elecciones
LOE	Ley Orgánica de Elecciones
LOP	Ley de Organizaciones Políticas
OEC	Órgano Electoral Central
OED	Órgano Electoral Descentralizado
ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales
PPNPL	Partido Político Nacional Perú Libre
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Artículo 4.- Normas reglamentarias

El presente Reglamento Electoral Específico para la Elección de Candidatos que participarán en las EG2026 (en adelante, el Reglamento) contiene las reglas internas que rigen el proceso electoral de Elecciones Primarias para la conformación de la fórmula presidencial, y las listas de candidatos al Senado y a la Cámara de Diputados del Congreso de la República y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino para las EG2026, bajo los principios democráticos establecidos en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28360 Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino y las modificatorias de las leyes mencionadas, el Estatuto del PPNPL (en adelante, el Estatuto), así como las normas reglamentarias y complementarias correspondientes.

La interpretación de las normas del presente Reglamento se realiza en concordancia con las normas legales vigentes, el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea Nacional del PPNPL, así como las resoluciones y acuerdos del CEN, y las resoluciones y directivas que emita el OEC.

Artículo 5.- Conducción del proceso de elección de candidatos que participarán en las EG2026

El OEC conduce el proceso de elección primarias de candidatos que participarán en las EG2026 en coordinación con los organismos del Sistema Electoral los cuales ejercen las siguientes funciones:

- 5.1. El RENIEC elabora el padrón electoral con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas del JNE.
- 5.2. La ONPE organiza las elecciones primarias.
- 5.3. El JNE aprueba los padrones electorales para elecciones primarias, resuelve las controversias con respecto a actas observadas al momento del cómputo, y proclama los resultados de cómputo de las elecciones primarias.

Artículo 6.- Principios que rigen el proceso electoral interno

El presente proceso electoral se rige por los principios de legalidad, publicidad, preclusividad, transparencia, igualdad, imparcialidad, presunción de buena fe, pluralidad de instancias y debido procedimiento.

Artículo 7.- Fecha de las Elecciones Primarias

Las Elecciones Primarias para la conformación de la fórmula y listas de candidatos del Partido Político Nacional Perú Libre que participen en las Elecciones Generales 2026, se realiza el domingo 7 de diciembre del 2025.

**TÍTULO II
DEL ÓRGANO ELECTORAL****CAPÍTULO I
ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL****Artículo 8.- Órgano Electoral Central**

El Órgano Electoral Central es el encargado de planificar, organizar, convocar y conducir los procesos electorales internos del partido, según sus funciones y atribuciones establecidas en la LOP, la LOE, en el Estatuto, en el Reglamento Electoral General y demás normas conexas. Es de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos. Garantiza un proceso electoral justo y transparente, en cumplimiento de las normas legales y lo que establezca el PPNPL.

**CAPÍTULO II
ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS****Artículo 9.- Órganos Electorales Descentralizados**

Los Órganos Electorales Descentralizados con competencias, funciones y jurisdicción electoral de primera instancia electoral son los Órganos Electorales Descentralizados Regionales para el presente proceso de elecciones primarias de candidatos. El OEC constituye adicionalmente un Órgano Electoral Descentralizado Especial como órgano de primera instancia y encargado de calificar los expedientes de listas de candidatos en las regiones que no cuentan con su Órgano Electoral Descentralizado Regional.

Artículo 10.- Funciones de los Órganos Electorales Descentralizados

Los OED tienen las siguientes funciones:

- Organizar y ejecutar el proceso de elección interna convocada por el OEC.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos de los candidatos.

- Elaborar y remitir al OEC la relación de listas de candidatos.
- Acreditar las listas inscritas de candidatos.
- Acreditar los personeros de las listas de candidatos.
- Resolver en primera instancia los recursos impugnatorios relativos al proceso electoral.
- Reportar al OEC los resultados del acto electoral.
- Elegir a los miembros de mesa a través de un sorteo.
- Otras que le otorgue la Asamblea Nacional, el CEN y el OEC de acuerdo a sus competencias, la legislación vigente, la normativa interna y el presente reglamento.

Artículo 11.- Competencias de los OED según cargos a elegir

- 11.1. Cada Órgano Electoral Descentralizado Regional es competente para recibir las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos a diputados y las listas de senadores por distrito múltiple, correspondientes a su circunscripción.
- 11.2. El Órgano Electoral Descentralizado Especial es competente para recibir las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos para la fórmula presidencial, las listas de candidatos para senadores de distrito único nacional, las listas de candidatos para representantes peruanos ante el Parlamento Andino y las listas de candidatos en las regiones que no cuentan con su Órgano Electoral Descentralizado Regional

TÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I REQUISITOS PARA CANDIDATOS

Artículo 12.- Requisitos para ser candidato al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República

Para ser candidato al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República se requiere:

- Estar afiliado al PPNPL hasta el 12 de julio del 2024.
- Ser peruano de nacimiento y no tener otra nacionalidad.
- Ser mayor de treinta y cinco (35) años cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción a las Elecciones Generales 2026, ante los Jurados Electorales Especiales.
- Gozar del derecho de sufragio.
- Estar inscrito en el RENIEC.
- No estar comprendido en ninguno de los impedimentos para postular establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución y en los artículos 10 y 107 de la LOE.
- No estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el Estatuto.

Artículo 13.- Requisitos para ser candidato al cargo de Senador o Diputado de la República

Para ser candidato al cargo de Senador o Diputado de la República se requiere:

- Estar afiliado al PPNPL hasta el 12 de julio del 2024.
- Ser peruano de nacimiento.
- Para el caso de candidatos al cargo de Senador: Haber cumplido cuarenta y cinco (45) años cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción a las Elecciones Generales 2026, ante los Jurados Electorales Especiales o haber sido congresista.
- Para el caso de candidatos al cargo de Diputado: Haber cumplido veinticinco y cinco (25) años cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción a las Elecciones Generales 2026, ante los Jurados Electorales Especiales.
- Estar al día en sus aportaciones económicas al partido.
- Gozar del derecho de sufragio.

- Estar inscrito en el RENIEC.
- Tener una línea de pensamiento político coincidente con el partido, además de presentar una trayectoria personal y profesional intachable.
- No estar comprendido en ninguno de los impedimentos para postular establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución y en los artículos 10, 113 y 114 de la LOE.
- No estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el Estatuto.

Artículo 14.- Requisitos para ser candidato al cargo de Representante ante el Parlamento Andino

Para ser candidato al cargo de Representante ante el Parlamento Andino se requiere:

- Estar afiliado al PPNPL hasta el 12 de julio del 2024.
- Ser peruano de nacimiento.
- Haber cumplido veinticinco y cinco (25) años cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción a las Elecciones Generales 2026, ante los Jurados Electorales Especiales.
- Estar al día en sus aportaciones económicas al partido.
- Gozar del derecho de sufragio.
- Estar inscrito en el RENIEC.
- Tener una línea de pensamiento político coincidente con el partido, además de presentar una trayectoria personal y profesional intachable.
- No estar comprendido en ninguno de los impedimentos para postular establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución y en los artículos 10, 113 y 114 de la LOE.
- No estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el Estatuto.

CAPÍTULO II TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN

Artículo 15.- Formas de postulación

Las candidaturas se presentan por listas: listas de candidatos para la fórmula presidencial, listas de candidatos para senadores de distrito único nacional, listas de candidatos para senadores de distrito electoral múltiple por cada distrito electoral, listas de candidatos a diputados por cada distrito electoral y listas de candidatos para representantes ante el Parlamento Andino.

Artículo 16.- Criterios para la conformación de listas

La lista de candidatos para la fórmula presidencial debe estar conformada por dos hombres y una mujer o un hombre y dos mujeres. El resto de las listas de candidatos deben cumplir con los criterios de paridad y alternancia de género, reservando las ubicaciones de los candidatos designados por el órgano competente.

Artículo 17.- Presentación de documentos de las listas de candidatos

Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos se presentan en físico mediante formato elaborado por el OEC, ante los correspondientes OED cuyas direcciones serán publicadas por el OEC.

Las solicitudes de inscripción deben estar suscritas por cada uno de los candidatos, consignando sus nombres y apellidos completos, número del DNI, firma y huella digital. Al momento de su presentación, cada lista debe acreditar a su personero. La presentación de la lista incompleta origina la improcedencia de la misma.

La solicitud de inscripción debe estar acompañada por los siguientes documentos:

- a) Copia del DNI de cada integrante de la lista.

- b) Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada integrante de la lista, según el formato aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.
- c) Comprobante de haber cancelado los derechos de inscripción correspondientes.
- d) Declaración jurada de aceptación para ser candidato a EG2026 y compromiso de cumplirla en caso de ser elegido.

Las solicitudes de inscripción pueden incluir como integrantes de la lista a candidatos para eventual reemplazo que permitan completar las listas de candidatos o fórmula que se presenten para las EG2026, con observancia de los requisitos de ley exigidos para las respectivas candidaturas y el cumplimiento de la paridad y alternancia de género que exige la ley.

Artículo 18.- Etapas del trámite de la solicitud de inscripción de listas de candidatos

- 18.1 **Calificación:** Según el plazo establecido en el cronograma electoral, el OED verifica el cumplimiento integral de los requisitos y exigencias establecidas en las normas electorales. El pronunciamiento que declare inadmisibles las solicitudes de inscripción es inapelable.
- 18.2 **Subsanación:** La solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del OED puede ser subsanada.
- 18.3 **Admisión:** La lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos y exigencias legales, o haya sido subsanada las omisiones advertidas, es admitida a trámite mediante una resolución del OED o del OEC en segunda instancia, luego de lo cual se publica la relación de listas admitidas para dar inicio al periodo de tachas.
- 18.4 **Inscripción:** Si no se ha formulado tacha o si ésta fuera desestimada mediante resolución del OED o del OEC en segunda instancia, la lista de candidatos queda inscrita.

Artículo 19.- Inadmisibilidad y subsanación

La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de 24 horas, contado desde la notificación. Subsanada la observación advertida, el OED dicta la resolución de admisión de la solicitud de inscripción.

Artículo 20.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de listas de candidatos

El OED declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por la no subsanación de las observaciones efectuadas. La improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 21.- Admisión y publicación de listas de candidatos

Las listas admitidas se publican en la fecha determinada por el cronograma electoral, dando inicio al periodo de tachas. Vencido el plazo para la presentación de tachas, sin que éstas se hayan formulado o si fueran desestimadas mediante resolución del OED o del OEC en segunda instancia, el OED inscribe las listas de candidatos y dispone su publicación. Los OED remiten los expedientes de solicitud de inscripción admitidas al OEC en el plazo de 24 horas, bajo responsabilidad.

TÍTULO IV DE LOS ELECTORES, MIEMBROS DE MESA Y PERSONEROS

Artículo 22.- Los electores

El padrón de electores es aprobado por el OEC y está conformado por los delegados que resultaron electos en la elección que efectúen los afiliados.

El padrón de delegados electores es entregado a la ONPE como máximo el 3 de diciembre del año 2025, de manera digital y a través de la plataforma tecnológica que la ONPE ponga a disposición.

El OEC pone a disposición de cada una de las listas de candidatos que participan en las Elecciones Primarias una copia del padrón de electores según la circunscripción electoral donde vayan a competir.

Artículo 23.- Los miembros de mesa

El OEC designa por cada mesa de sufragio a tres miembros titulares y tres miembros suplentes quienes asumen el cargo, entre los afiliados del partido. Están impedidos de ejercer el cargo de miembros de mesa los candidatos a Elecciones Primarias.

El presidente del OEC comunica a la ONPE de manera digital y a través de la plataforma tecnológica que la ONPE ponga a su disposición, la designación de los miembros de mesa, entre el 28 y 31 de octubre de 2025.

Artículo 24.- Los personeros

Toda lista de candidatos puede designar su personero ante el OED. El personero lista acredita a un solo personero en cada mesa de votación, mediante la emisión de credenciales de acuerdo al formato aprobado por el OEC.

Artículo 25.- Requisitos para ser personero

Los requisitos son:

- Tener expedido el derecho de sufragio.
- Estar debidamente acreditado por la lista de candidatos respectivamente.
- Estar afiliado al PPNPL

Artículo 26.- Personero de mesa de votación

El presidente del OEC comunica a la ONPE, de manera digital y a través de la plataforma tecnológica que la ONPE ponga a su disposición, la relación de personeros de mesa que representan a las listas, el 10 de noviembre de 2025.

TÍTULO V DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 27.- Elaboración del material electoral

Las cédulas de votación y demás material electoral son diseñados, aprobados y elaborados por la ONPE.

Artículo 28.- Numeración de la lista de candidatos a Elecciones Primarias

La asignación del número que representa a cada lista en la cédula de votación se realiza mediante un sorteo público en presencia de los personeros. La numeración asignada a las listas debe iniciarse por el número uno y debe darse de manera secuencial y correlativa.

Artículo 29.- Locales de votación

El local de votación es determinado por la ONPE en Lima Metropolitana.

Artículo 30.- Jornada electoral

La Jornada Electoral es organizada por la ONPE, incluyendo las etapas de instalación de mesas de sufragio, sufragio y escrutinio, las cuales se desarrollan según el Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas en el Ámbito de las EG2026 aprobado por la ONPE.

TÍTULO VI DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 31.- Actas observadas

De presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la LOE.

Artículo 32.- Impugnación de resultados

Los resultados de la elección primaria pueden ser materia de impugnación ante el JNE, después de planteados bajo sustento numérico, siguiendo las disposiciones del Reglamento sobre las Competencias del JNE en las Elecciones Primarias para las EG2026.

Artículo 33.- Proclamación de resultados en elecciones primarias

El JNE proclama el resultado del cómputo efectuado por la ONPE en las elecciones primarias. La proclamación de resultados contiene información numérica consistente en la cantidad de votos válidos obtenida por cada fórmula o lista, en los diferentes tipos de elección, así como el número de votos nulos y en blanco, estableciendo los porcentajes en cada caso.

Artículo 34.- Proclamación de candidatos electos para participar en las EG2026

El OEC emite un Acta de Proclamación de los candidatos electos en las Elecciones Primarias de las EG2026.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los actos y actividades no desarrollados o no previstos en el presente Reglamento se rigen por lo establecido en la LOE, la LOP, el Estatuto partidario, los acuerdos de la Asamblea Nacional del PPNPL, así como las resoluciones y acuerdos del CEN, en lo que resulte aplicable. El OEC puede dictar las directivas y/o resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. La LOE puede aplicarse de forma supletoria en lo que no se haya previsto.

SEGUNDA.- Prorrogar el mandato de los miembros de los OED hasta la conclusión del proceso electoral de las Elecciones Generales 2026.

Lima, 25 de setiembre de 2025